

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 292/2017
La Paz, 26 de julio de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en sus Artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, dispone: *"La función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria"*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 11 de la Ley N° 018, determina que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior. Asimismo, el Parágrafo I del Artículo 17, establece que la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en sus Artículos 182-I, 188-I, 194-I y 198, respectivamente señalan que las autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental, del Consejo de la Magistratura y del Tribunal Constitucional Plurinacional serán elegidos mediante sufragio universal.

Que, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, en su Artículo 20, Parágrafo III, modificado por la Ley N° 929, establece: *"La Asamblea Legislativa Plurinacional, por el voto de dos tercios de sus miembros presentes, realizará la preselección de las y los postulantes, habilitando hasta cuatro (4) postulantes por circunscripción departamental, haciendo un total de hasta treinta y seis (36) precalificados para el Tribunal Supremo de Justicia; para el Tribunal Agroambiental, habilitará catorce (14) precalificados por circunscripción nacional, en ambos casos la mitad de personas precalificadas deberán ser mujeres; y remitirá las nóminas al Órgano Electoral Plurinacional. En ambos casos se respetará la interculturalidad y equivalencia de género"*.

Que, la Ley N° 025 en su Artículo 166, Parágrafo I, modificado por la Ley N° 929, dispone: *"El Consejo de la Magistratura estará compuesto por tres (3) miembros denominados Consejeras y Consejeros"*.

Que, el Artículo 19, Parágrafo III de la Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional, modificado mediante Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, con relación a los miembros del Tribunal Constitucional expresa: *"La Asamblea Legislativa Plurinacional, por voto de dos tercios de sus miembros presentes, realizará la*

preselección de cuatro (4) postulantes para cada departamento, en dos listas separadas de mujeres y hombres. La Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y al menos una persona de origen indígena originario campesino, por auto identificación personal”.

Que, el Artículo 76, Parágrafos I, II y III de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, modificado mediante Ley N° 929, prescribe: *“I. La Asamblea Legislativa Plurinacional emitirá la convocatoria para el proceso de postulación y preselección de postulantes al Órgano Judicial y al Tribunal Constitucional Plurinacional. II. El Tribunal Supremo Electoral, veinticinco (25) días después de la convocatoria emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, emitirá la convocatoria al proceso electoral y publicará el calendario fijando fecha para su realización. III. Las convocatorias deben garantizar que la elección y posesión de las nuevas autoridades, se realice antes de la conclusión del mandato de las autoridades salientes”.*

Que, el Artículo 77 de la Ley del Régimen Electoral, modificado por Ley N° 929, señala que el proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, se divide en dos etapas: **a)** La postulación y preselección de postulantes, con una duración de ochenta (80) días calendario y **b)** La organización y realización de la votación popular, con una duración de al menos ciento cincuenta (150) días calendario.

Que, el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 196/2017 de 24 de mayo de 2017, aprobó el Calendario Electoral para la Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional de 22 de octubre de 2017.

Que, la Ley N° 960 de 23 de junio de 2017, *“Transitoria para el Proceso de Preselección y Elección de Máximas Autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura”*, dispone en el Parágrafo II del Artículo 2, como día de la elección el Domingo 3 de diciembre de 2017. Asimismo, en su Parágrafo III, precisa que el Tribunal Supremo Electoral podrá adecuar la convocatoria, el cronograma electoral y los procesos administrativos a los alcances y plazos establecidos en la presente Ley.

Que, en este marco normativo, corresponde al Tribunal Supremo Electoral aprobar la modificación del Calendario Electoral para la *“Elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental, y de Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura del Órgano Judicial”*, estableciendo en dicho documento las actividades y los plazos que abarcan desde la emisión de la Convocatoria hasta la entrega de credenciales a las Autoridades que resulten electas.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del **Calendario Electoral** para la *“Elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal*

Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental, y de Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura del Órgano Judicial”, en sujeción a lo establecido en la Ley N° 960 de 23 de junio de 2017; documento que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Los Tribunales Electorales Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Oruro, Potosí, Tarija, Beni y Pando, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de las actividades previstas en el Calendario Electoral modificado.

TERCERO.- Instruir a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral poner en conocimiento a los Tribunales Electorales Departamentales, al Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Calendario Electoral aprobado.

CUARTO.- El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) queda encargado de la publicación del Calendario Electoral en la página web del Tribunal Supremo Electoral y en un medio de prensa de circulación nacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO. Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. Jose Luis Exeni Rodriguez
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Ing. Antonio Costas Sitic
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

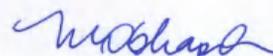
FDO. Abog. Myriam Grace Obleas Arandía
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

COPIA LEGALIZADA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
COPIA LEGALIZADA
Es conforme con el original
consignado en los registros de este
Despacho.

27 JUL 2017

Fecha:.....



Abog. Myriam Grace Obleas Arandía
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL